

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 011 DE 2024 CÁMARA**

Bogotá, D. C., octubre 20 de 2025

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REFERENCIA: Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley No. 011 del 2024 Cámara *“Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones”*

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5a de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 011 de 2024 Cámara, *“Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,

Jerónimo Velasco Guevara

Representante a la Cámara

Ponente

Jerónimo Gómez

Representante a la Cámara

Juanita Castañeda

Representante a la Cámara

Juan Camilo Roperó Suarez

Representante a la Cámara

Sebastián Bustos Garzón

Representante a la Cámara

Freddy Gutiérrez

Representante a la Cámara

Nicolas Sanabria Cuéllar

Representante a la Cámara

Ponente

Sergio Araque

Representante a la Cámara

María Alejandra Peña

Representante a la Cámara

Edward Zamudio

Representante a la Cámara

Josué Duarte

Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

A. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de Ley se enfoca en la actualización y renovación de la normativa existente sobre la adquisición de permisos para porte y tenencia de armas de fuego, sin fomentar el uso indiscriminado de armas, ni se busca la debilitación de las instituciones ya existentes. Esta iniciativa reconoce el derecho de la ciudadanía a la seguridad, a la protección de situaciones de riesgo inminente, que dejan al ciudadano común en una situación de completa indefensión y a la espera de un esquema de seguridad que puede ser tardío en determinadas circunstancias donde el tiempo es clave para la protección de derechos como la vida o la integridad física.

B. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley ___ de 2024 Cámara “Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones” tiene por objeto desarrollar una normativa clara, expresa y concreta que regule tanto el porte de armas, como el sistema de permisos y licencias, de manera que aseguren tanto la defensa de los ciudadanos en las situaciones que la Ley y el orden público permitan, además del establecimiento de un sistema que permita a la fuerza pública y demás autoridades tener registro y realizar seguimiento a las armas en territorio nacional.

C. MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

Fundamentos constitucionales:

- Artículo 223 de la Constitución Política. El cual establece el monopolio de las armas en cabeza del estado y limita el porte de estas

De este mandato constitucional, derivan reglas sobre el tema a regular, en primer lugar, que el porte y tenencia solo está permitido cuando se haya emitido permiso por autoridad competente, y, en segundo que habrá unas limitaciones frente a las circunstancias en las que se prohíbe absolutamente el porte.

Precisamente, el proyecto de Ley respeta este fundamento constitucional y lo garantiza a través de una normativa clara y concreta para asegurar precisamente que las armas de fuego dejen de estar en una situación en la que no están reguladas y pasen al sistema de registro, además de fortalecer el mismo con un brazo estatal más robusto que ejerza mayor control y vigilancia sin querer romper con las limitaciones establecidas en el mandato constitucional sobre situaciones en las cuales se restringe el uso de las armas

Fundamentos legales:

- Decreto Ley 2535 de 1993: Donde se expiden normas sobre las armas, municiones y explosivos, así pues, se regulan definiciones, y requisitos para el permiso del porte de armas.

Este fundamento es el que nos permite establecer los conceptos que se manejarán en el proyecto de Ley, y es justamente la base de la que parte el mismo, para identificar problemáticas y los elementos a modificar.

D. CONSIDERACIONES GENERALES

Se pretende establecer un marco normativo, donde para la obtención de dichos permisos se debe cumplir con una cantidad de requisitos, y especificaciones claras que refuerzan la importancia del uso consciente de las armas de fuego. La Ley definirá los registros y permisos, así como se hará presente también los parámetros bajo los cuales el Gobierno Nacional podrá suspender los permisos que ya han sido otorgados, para de esta manera asegurar que el porte o tenencia no se extralimite ni debilite las instituciones ya encargadas de la seguridad de la ciudadanía, generando armonía en la sociedad y un marco de mayor protección.

El proyecto tiene como principal intención la garantía de protección de los derechos de los ciudadanos colombianos, a partir de la actualización e implementación de una normativa de fortalecimiento institucional y con especial énfasis en la reducción de la violencia y hechos trágicos a partir de la implementación de medidas de registro, control y educación.

Esta ponencia positiva que apoya la aprobación del proyecto de Ley, propone los argumentos necesarios a partir de un profundo estudio de derecho internacional, derecho interno, doctrina respecto del tema, y estadística reciente, con el fin de demostrar lo imperativo que resulta la expedición de esta Ley para garantizarla seguridad de los ciudadanos y el restablecimiento de un

orden social, donde la presencia de armas en manos de particulares y la convivencia pacífica y armónica de la sociedad no sean elementos excluyentes entre sí.

1). Seguridad personal

En la República de Colombia, la delincuencia común y organizada constituye una amenaza permanente para la vida, la integridad y los bienes de los ciudadanos. A diario se registran casos de hurto, extorsión, homicidio y otros delitos violentos, sin que la ciudadanía cuente con herramientas eficaces para su legítima defensa.

Desde hace más de ocho (8) años, diversos gobiernos han suspendido de manera indefinida los permisos para el porte de armas de fuego, desarmando al ciudadano que cumple la Ley, mientras que los grupos criminales continúan operando armados. Esta medida, que pretendía mejorar los índices de seguridad, ha demostrado ser ineficaz.

De acuerdo con cifras del Concejo de Bogotá, durante el año 2023 los casos de extorsión aumentaron un 16%, los actos catalogados como terrorismo un 89% y las masacres un 33% en comparación con el año anterior, únicamente en la capital del país. Estos resultados evidencian que la suspensión del porte de armas no ha reducido la criminalidad ni ha generado mayor tranquilidad para la población.

Miles de ciudadanos entre ellos comerciantes y trabajadores en situación de amenaza, optan por la vía legal para protegerse, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la Ley. Sin embargo, enfrentan demoras injustificadas: según una auditoría de la Contraloría General de la República (2020), el trámite de autorización puede tardar hasta novecientos veinticuatro (924) días, sin que esto implique la aprobación, sino únicamente la emisión de una respuesta. Esta dilación, en un contexto de amenaza inminente resulta inaceptable y coloca en riesgo la vida de los solicitantes y de sus familias.

Por otra parte, el déficit de pie de fuerza policial agrava la situación. En Bogotá, existen menos de sesenta (60) policías por cada cien mil (100.000) habitantes, cifra muy inferior al promedio internacional, lo que limita la capacidad de respuesta ante denuncias de delitos. Esta realidad se replica en ciudades como Medellín, Cali y en las zonas rurales del país, donde la presencia estatal es aún más débil.

Simultáneamente, las demoras en los trámites han incentivado la corrupción en entidades como la Industria Militar (Indumil), donde se han denunciado prácticas irregulares relacionadas con el

otorgamiento ilegal o acelerado de permisos, generando un mercado ilícito que desfavorece el interés general, y especialmente a aquellos que optan por una vía legítima.

A continuación, presentamos la elaboración de una tabla con datos de Forensis, la publicación anual del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo - Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. (2017 - 2023)

AÑO	Nº H x 100k habitantes y % de Homicidios con Arma	Homicidios + Suicidios + Accidentes con armas de fuego	Diferencia Hx100K
2017	23.07 (%71.66)	8.122 + 281 + 17 = 8.420	-
2018	24.34 (%71.88)	8.694 + 287 + 31 = 9012	+1.27
2019	24.05 (%72.77)	8.626 + 248 + 26 = 8.900	-0.29
2020	24.20 (%75.95)	8.596 + 218 + 22 = 8.836	+ 0.15
2021	25.93 (%75.63)	9.997 + 248 + 15 = 10.260	+1.73
2022	26,97 (%75.58)	10.496 + 276 + 17 = 10.789	+0.96
2023	27.31 (%76.52)	10.869 + 247 + 17 = 11.133	+0.34

Precisamente las estadísticas son la prueba fehaciente de que la suspensión del porte de armas no ha sido una medida que haya logrado reducir la violencia ni las muertes a causa de un arma de fuego.

El estudio retoma tanto los casos de homicidio con arma de fuego, suicidio y accidentes mortales con causa de arma de fuego, y los resultados hablan por sí solos, ninguno de estos tres desenlaces fatales mermó significativamente durante los últimos 6 o 7 años durante los que han estado en vigor los decretos que suspenden los permisos de armas. Al contrario, encontramos una tendencia ascendente.

Sin embargo, este resultado, aunque nos duele, no nos sorprende en absoluto, la experiencia internacional ya había advertido que las suspensiones temporales, que a juicio de los gobiernos

tienen un ánimo de permanencia el cual no está previsto desde un inicio, son medidas totalmente ineficientes.

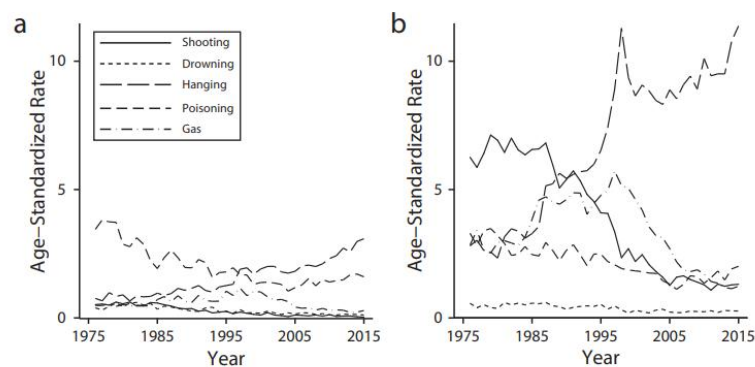
El caso más conocido es el caso de Australia, país que, tras un trágico hecho en 1996, decidió suspender todo tipo de permisos de porte y compraventa de armas de fuego. En ese mismo año, con la presión mediática encima, el legislativo australiano en menos de 12 meses, emite la National Firearms Agreement, (NFA. Por sus siglas en inglés).

Normativa mediante la cual “Se prohíbe cualquier tipo de venta, reventa, transferencia, porte o manufactura de armas de fuego, salvo que se realice por y para efectos militares”

Gilmour et al. (2018). presentó un importante estudio acerca de la eficacia de la NFA en territorio australiano, el análisis, confirma en efecto que se produjo una disminución significativa en los homicidios y suicidios con armas de fuego tras la expedición de la NFA. Sin embargo, la disminución no es resultado de las suspensiones posteriores a 1996, ya que, según la investigación, no se observó ningún impacto adicional destacable en las estadísticas, puesto que los datos presentan un patrón de descenso desde finales de la década de 1980.

Por lo tanto, podría decirse que la reducción de muertes como producto de las suspensiones establecidas por la NFA, es marginal, comparada con la tendencia de descenso, que tiene como causa, el establecimiento de sistemas de control y registro de los permisos de venta y porte de armas, que estaban vigentes en 5 de los 8 estados y territorios australianos, que fueron establecidos a partir de cambios en la legislación en 1990.

Estadísticas a continuación, tomadas de (Gilmour et al., 2018) “The Effect of the Australian National Firearms Agreement on Suicide and Homicide Mortality, 1978–2015 “



Note. Figure A (available as a supplement to the online version of this article at <http://www.ajph.org>) shows the same data by broad categories of suicide method.

FIGURE 1—Trend in Firearm- and Non-Firearm-Related Age-Standardized Suicide Mortality Rate Among (a) Women and (b) Men: Australia, 1975–2015

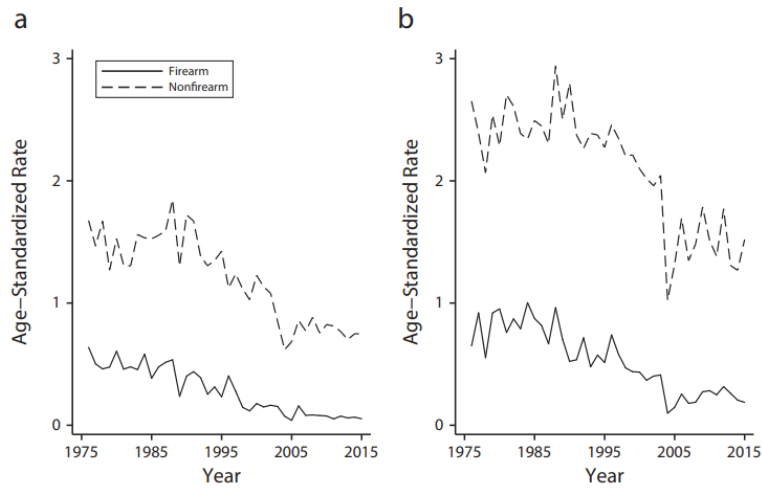


FIGURE 2—Trend in Firearm- and Non-Firearm-Related Age-Standardized Assault Mortality Rate Among (a) Women and (b) Men: Australia, 1975–2015

Asimismo, este proyecto de Ley reconoce la necesidad de brindar protección adicional a los integrantes de la fuerza pública. Los riesgos que enfrentan los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares no cesan cuando terminan su turno. Casos recientes, como los ataques conocidos como “plan pistola”, que han cobrado la vida de más de veintiún (21) uniformados en 2025, evidencian la necesidad de autorizar a estos servidores públicos el porte de hasta dos armas personales fuera de servicio, para garantizar su seguridad y la de sus familias.

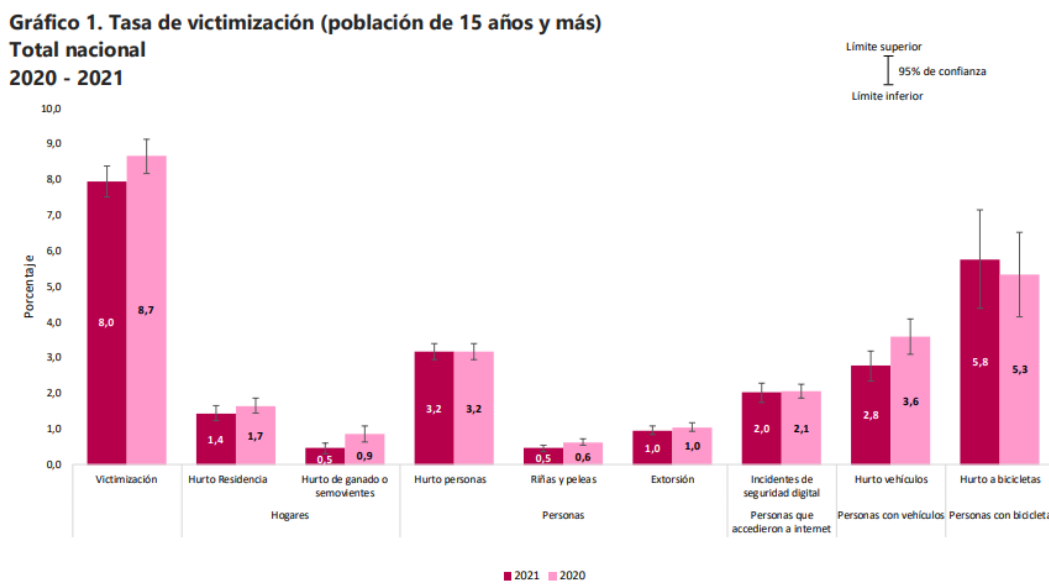


Fuente: INFOBAE.

Igualmente, se plantea la regulación de la tenencia de armas de fuego, entendida como la posesión del arma exclusivamente dentro de un inmueble registrado. Según la Encuesta de Seguridad

Ciudadana del DANE (2021), 246.000 hogares fueron víctimas de hurto en su residencia durante ese año. Hechos recientes, como el secuestro de un menor de once (11) años en Jamundí (El Tiempo, 2025), muestran que ni siquiera los hogares están a salvo de la delincuencia, por lo que garantizar medios legales de defensa en el hogar se torna fundamental.

Este proyecto no busca la proliferación indiscriminada de armas ni la creación de grupos armados ilegales. Pretende, por el contrario, otorgar a los ciudadanos que cumplan estrictos requisitos la posibilidad de defenderse dentro del marco legal, sancionar severamente la corrupción en los trámites, y fortalecer los mecanismos estatales de control.



Fuente: DANE (2022)

La flexibilización de la tenencia legal de armas de fuego constituye un elemento esencial para la protección de los hogares colombianos. Casos recientes evidencian la vulnerabilidad de las familias ante el crimen organizado y la delincuencia común. El 3 de mayo de 2025, en el municipio de Jamundí (Valle del Cauca), un grupo de hombres fuertemente armados ingresó a una vivienda y secuestró a un menor de once (11) años, mientras sus familiares presenciaban el hecho sin poder ofrecer resistencia alguna (El Tiempo, 2025). Este crimen refleja una dolorosa realidad: las familias colombianas, incluso en el espacio donde deberían sentirse más seguras —su propio hogar—, están completamente expuestas frente a los delincuentes.

Este proyecto de Ley busca evitar que tragedias como la de Jamundí se repitan. No se trata de fomentar la violencia, armar barrios enteros ni crear estructuras ilegales como las Autodefensas

Unidas de Colombia (AUC). Se trata de otorgar a los ciudadanos la posibilidad de contar con medios legales y regulados para defender su vida, la de sus seres queridos y sus bienes dentro de su propiedad privada, conforme a los principios de la legítima defensa reconocidos por el Código Penal colombiano.

La Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana del DANE (2021) reportó que 246.000 hogares en Colombia fueron víctimas de hurto en su residencia durante ese año, cifra que revela un panorama alarmante en materia de seguridad doméstica. Los delitos que afectan a los hogares no solo implican pérdidas materiales, sino graves daños psicológicos y físicos para las víctimas, quienes muchas veces son testigos de la violencia sin poder reaccionar.



Fuente: El Tiempo (2025)

2) Legítima defensa

Legítima Defensa, suele ser el concepto al que más se recurre cada vez que se desea tocar el tema del porte y tenencia de armas, que también se encuentra muy ligado el derecho a la seguridad personal que ya fue mencionado anteriormente. Pensada dentro del marco legal colombiano como una de las causales de ausencia de responsabilidad, esta causal garantiza a los ciudadanos un marco de utilización de la fuerza para la protección del derecho propio o ajeno de un peligro que pueda verse presentado de manera fortuito, o que sea inevitable que sea causado por una situación ajena a su ámbito de competencia. En este escrito, se busca realizar un análisis de esta causal, haciendo hincapié en su definición, bajo qué circunstancias puede ser usada, desarrollando la misma por medio de jurisprudencia, conceptos de diferentes juristas, e incidentes ocurridos en la ciudadanía que dan cuenta de la importancia de este tema.

Legítima defensa definida en la sentencia TC15303-2019 de la Corte Suprema de Justicia como:

“El derecho que la Ley confiere de obrar en orden a proteger un bien jurídicamente tutelado, propio o ajeno, ante el riesgo en que ha sido puesto por causa de una agresión antijurídica, actual o inminente, de otro, no conjurable racionalmente por vía distinta, siempre que el medio empleado sea proporcional a la agresión”

Esto permite entender, que la legítima defensa se encuentra fuertemente ligada al derecho de seguridad persona, el cual nos permite establecer un marco de defensa para los ciudadanos en caso de encontrarse en situaciones riesgo difíciles de prever, e incluso enfrentar sin el uso de algún tipo de fuerza, incluso la letal

Lo anteriormente mencionado también se ve reflejado en el Artículo 32 del Código Penal Colombiano (Ley 599 del 2000), modificado por el Art. 3 de la Ley 2197 del 2022, el cual contempla la legítima defensa como una de las causales de exclusión de responsabilidad, mencionando que esta se configurará cuando “*Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.*”, así como el Numeral 6.1 el cual especifica sobre la Legítima defensa privilegiada, la cual dice que:

“...La legítima la defensa que se ejerza para rechazar al extraño que usando maniobras o mediante violencia penetre o permanezca arbitrariamente en habitación o dependencias inmediatas, o vehículo ocupado. La fuerza letal se podrá ejercer de forma excepcional para repeler la agresión al derecho propio o ajeno”

Este fragmento de la Ley permite entender que la fuerza letal puede ser fundamental para la protección de los derechos y bienes jurídicos.

Es importante mencionar que la Ley, expone requisitos específicos para configurar esta causal, requisitos como: “*i) necesidad de la defensa, ii) defensa de un derecho propio o ajeno, iii) agresión actual o inminente y, iv) proporcionalidad entre la agresión y la defensa*”. Que pueden ser equiparados a lo que se pretende promover con esta Ley, donde no se busca como es de pensamiento popular, el libre porte de armas a todos los ciudadanos bajo los mínimo requerimientos, sino, que se busca que haya una justificación lo suficientemente fuerte para corroborar la necesidad de la tenencia y porte del arma, basado en los bienes, inmueble o lugar que pretende ser protegido con la obtención del

arma. Este proyecto no busca legalizar el porte y tenencia de armas, por el contrario, pretende flexibilizar el legal acceso al porte de estas con motivo de protección, y seguridad que puede no ser siempre otorgada por el Estado. Es por esto relevante brindarle la posibilidad al ciudadano de protegerse en circunstancias donde el tiempo es crucial, y los procesos de denuncia de emergencia pueden tomar un tiempo prudente, espacio en el cual los diferentes derechos personales y bienes jurídicos ya han sido vulnerados.

Es aquí pertinente entonces mencionar también casos donde el uso de la Legítima defensa ha sido avalada y respaldada por el ordenamiento jurídico colombiano, que permite crear un precedente sobre el cómo el correcto uso de la misma protege de manera efectiva los derechos que ya han sido mencionados.

Uno de los casos más mediáticos sobre el uso de legítima defensa, sería aquel del médico que disparó a tres (3) ladrones que intentaban robarlo en un puente peatonal al norte de Bogotá. Tres sospechosos sujetos se bajan de un automóvil que ya habría presentado sospechas en la localidad, la ciudadanía ya había alertado a las autoridades sobre la presencia de 4 sujetos que merodeaban la zona. Los sujetos se acercan al hombre con la supuesta intención de hurtar, los hombres golpearon al médico con la cachá de un revólver y se presentaron heridas con arma blanca, se dice también que estos intentaron arrastrar al hombre hacia un vehículo. En esta circunstancia, sería imposible no pensar en hacer lo necesario para salvaguardar su propia seguridad, es por esto por lo que el médico decide accionar su arma de fuego contra los sujetos que lo intentaron hurtar. (*Gaviria, 2020*)

Se demuestra en este caso a la perfección la correcta utilización de la legítima defensa, donde se cumple a cabalidad con los requisitos impuestos por la Ley. Es pertinente mencionar que en el caso de que el hombre no hubiese tenido en sus manos el arma, pudo haber sido víctima de diversos actos delictivos en su contra, no solo un hurto simple, sino que también, un posible homicidio dado el porte de arma blanca por parte de los delincuentes y las heridas que fueron causadas anterior a la defensa hecha, e incluso un posible secuestro teniendo en cuenta lo declarado por el abogado del hombre en cuanto a la intención de llevarlo al vehículo.

El siguiente caso es impactante dado que se hace uso de la legítima defensa en favor de un tercero. Mario Muñoz Uribe, escolta adscrito a la Unidad Nacional de Protección. Los hechos de este caso se desarrollan en la autopista norte, donde una mujer conduciendo su automóvil es interceptada por tres sujetos que se encontraban por la vía, estos rompen los vidrios del auto de la víctima para

hacerla entregar sus objetos personales. Según investigación hecha por la fiscalía Muñoz llamó la atención de los delincuentes advirtiéndoles que era un funcionario de protección y les ordenó detenerse, ante la negativa, uno de los hombres salió del vehículo e intentó agredir a Mario Muñoz con arma cortopunzante, es por ello por lo que el escolta decidió hacer un disparo al césped solicitando que se detuvieran, pero la respuesta de uno de los hombres fue negativa. (Mogollón, 2018)

No obstante, uno de estos sujetos se dirige a él con un arma blanca con la intención de atacar, razón por la cual, Muñoz acciona su arma y le dispara al sujeto ocasionando su muerte.

Este caso, es de vital importancia para el análisis que se desea realizar, dado que la mujer se encontraba en una total situación de indefensión, fue emboscada por 3 hombres armados con objeto cortopunzante, sin posibilidad de actuar de otra forma más que entregar sus pertenencias. El acto realizado por Muñoz denota la importancia que debe dársele a la posibilidad de ampliar el campo de acción de los permisos de porte y tenencia de arma, él a pesar de tener el aval para portarla por su rol en la Unidad Nacional de Protección, deja entrever la necesidad de asegurar la seguridad de los ciudadanos, cuando las circunstancias son presentadas. Esto no significa que se otorgan armas o se accionen en cualquier mínimo sentimiento de riesgo, sino, que se le otorgue la posibilidad al ciudadano común que haga uso de estas como método de disuasión o de defensa en contra de situaciones como las que vivió tanto la mujer como el escolta.

El punto sobre la disuasión también es clave mencionarlo. La flexibilización del acceso, no se trata de incentivar a los ciudadanos a accionar el arma en cualquier situación de riesgo, sino, en dicho caso hacer uso de esta como un método de generación de miedo hacia los posibles victimarios, y en el caso que los atacantes están armados, o pretendan generar daño en la víctima, este podrá hacer uso de su derecho para defender su integridad.

3). Experiencia internacional.

Sin duda, el tema de la regulación de porte, tenencia y compraventa de armas de fuego es un tema de debate a nivel global, precisamente esto nos permite tener una fuente de información acerca de cuáles son los mejores mecanismos que permitan garantizar la vida y la seguridad de las personas.

Tener información de primera mano de otros países acerca de su experiencia con el tema de las armas de fuego y su regulación cuando están en manos de particulares, nos permite establecer una hoja de ruta para el camino que le queda por recorrer a Colombia en este tema.

Como sustento de la ponencia positiva, queremos presentar también algunos casos internacionales, que van en línea con nuestra propuesta, y que además han resultado exitosos, tanto en la regulación de armas en manos de particulares, como en la disminución de la violencia.

3.1. Caso Suiza:

Sin duda, este país resulta el referente a alcanzar en términos de regulación de armas, la regulación de este país no es tan estricta en cuanto a la tenencia se refiere, y se torna más compleja para los permisos de porte.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los permisos por tipo de arma, y los requisitos que se exigen para cada uno.

Arma - Finalidad	Necesita Permiso	Tipo de permiso
Arma de mano (defensa personal) - tenencia	Si	Licencia válida por 9 meses.
Armas de caza deportiva	No	Se restringe su transporte estando cargadas
Porte de arma	Si	Permiso especial. Demostrar, necesidad de protección, aprobación de examen de cualificación en uso de armas
Armas de dotación.	No	Pueden estar en casa de los militares, pero descargadas
Municiones	Si	Estrictamente regulada por el ejército o autoridad competente.

Fuente de la tabla superior: SwissInfo (2024)

En cuanto a las prohibiciones, el gobierno suizo prohíbe taxativamente las siguientes armas.

- Armas automáticas
- Armas Pesadas
- Silenciadores
- Sistemas de visión nocturna
- Lanzagranadas y explosivos

De igual forma, se restringe la venta de armas, para ciudadanos de algunos países en específico, y se reserva el derecho de prohibir temporalmente los permisos a extranjeros provenientes de países, que, a juicio del ministerio de asuntos exteriores, representen un peligro de negligencia o mal uso.

Estadísticamente, según SwissInfo (2024), página adscrita al gobierno suizo, en dicho país la mayoría de los casos de muerte por arma de fuego se puede atribuir al suicidio, que tiene una representación de 2,47 muertes por cada 100.000 habitantes, y, aun así, se mantiene por debajo de la tasa promedio de mortalidad de suicidios con arma de fuego a nivel europeo, que es de 3,01 personas por cada 100.000 habitantes.

Los tiroteos masivos igualmente son raros, puesto que se han presentado 2 en los últimos 20 años, finalmente, Suiza es mundialmente reconocido por ser un país con alta calidad de vida, e índices de seguridad altos. En parte esto se garantiza a través de mecanismos como la educación alrededor de las armas de fuego, tema que se abordará a continuación.

Lo relevante aquí, es que, aunque no pretendemos comparar la realidad suiza con la nuestra, ni mucho menos convertirnos en suiza, queremos plantear este caso como un referente, que permita ubicar metas y caminos que ha tomado el que probablemente sea el caso más exitoso — pero no necesariamente el único — en lo que respecta a mantener la paz, garantizando un porte y tenencia de armas seguro y responsable.

3.2. Caso Canadá

En Canadá nos encontramos frente a un modelo de permisos de porte y tenencia más restrictivo que en el caso anterior con Suiza.

Canadá contempla unas causales taxativas para poder adquirir un arma de fuego y obtener su certificado de registro y posesión, además de su permiso, así entonces solo pueden obtener este certificado:

- (1) policías y personal de seguridad
- (2) miembros de clubes de tiro legítimos
- (3) coleccionistas de armas legítimos
- (4) personas que demuestren la necesidad de pistolas para su autoprotección

Además de estar dentro de uno de los grupos de personas que pueden obtener un arma de manera legal en Canadá, hay otros requisitos para poder adquirir un arma, como lo es la aprobación de un curso de seguridad y armas de fuego, además de certificarse como competente para el uso de estas por un oficial de armas.

Por último, toda persona que posea un arma de fuego, debe registrarla ante la Policía, y únicamente podrá poseer el arma en el lugar determinado por el certificado.

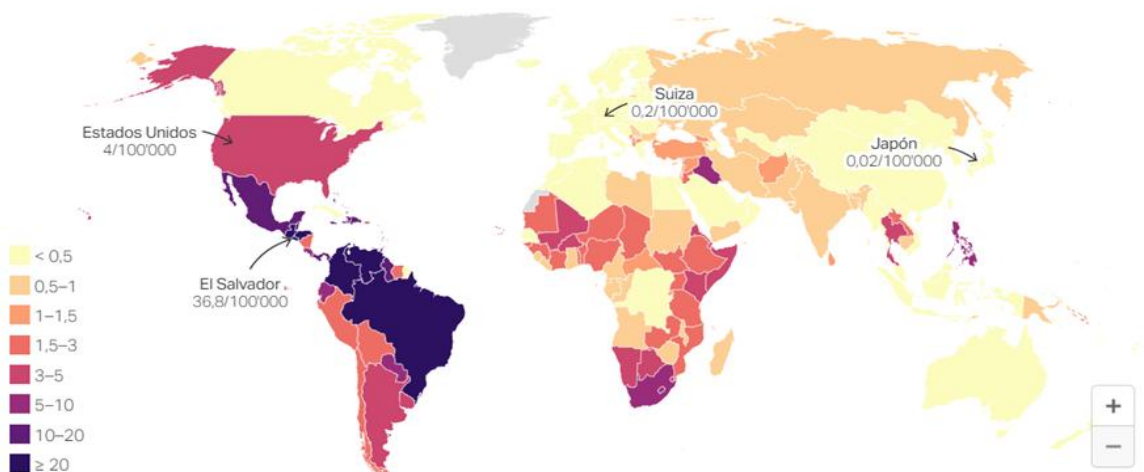
Únicamente no requieren de regulación, las armas destinadas a caza deportiva, y su transporte está restringido.

Nuevamente nos encontramos ante una situación que no es de libertinaje ni falta de presencia o fuerza institucional para la regulación de armas, al contrario, para garantizar la seguridad personal, y más en un territorio tan amplio como Canadá, el otorgar armas a quien conforme los requisitos legales establecidos demuestre una necesidad real de tener una herramienta para su autodefensa se torna como una medida que cumple todos los estándares para la garantía de los derechos fundamentales a la vida y a la seguridad, sin que como consecuencia, concurra una grave afrenta para los mismos derechos de otros asociados.

Precisamente, la defensa a estos derechos fundamentales se puede observar al revisar la tasa de homicidios con armas de fuego en el país en mención.

La tasa de homicidios con armas de fuego es baja en Suiza

Tasa de homicidios con armas de fuego (por 100.000) por país en 2019.



Mapa: ptur • Fuente: [Carga Global de Morbilidad \(GBD\), IHME](#)

SWI swissinfo.ch

Este proyecto de Ley, en parte intenta seguir los pasos de la experiencia canadiense con respecto al control de armas de fuego en manos de los particulares, puesto que como se dijo en acápites superiores del texto, la suspensión o eliminación de permisos no es garantía de la reducción de los casos de violencia.

Al contrario, un modelo como el de Canadá permite que la violencia se reduzca a partir del control y seguimiento a las armas en circulación, junto con un fuerte sistema de verificación de aptitud para los poseedores del permiso de armas, en conexión directa con el sistema de registro de las armas, para poder realizar los controles necesarios sin disminuir la posibilidad legítima de los ciudadanos de defenderse en situaciones que lo ameriten.

3.3. Caso Uruguay

Uruguay resulta un caso interesante para el análisis acerca del tema que compete esta proposición, puesto que es el país con más armas legales en manos de los civiles a nivel latinoamericano y por consecuencia hace casi que obligatoria la observancia de su caso.

Nos encontramos nuevamente ante un sistema bastante estricto en los requisitos que exige el estado uruguayo para la expedición de permisos de porte y tenencia de armas, a continuación, presentamos un listado de los requisitos, de acuerdo con el Decreto 345/020.

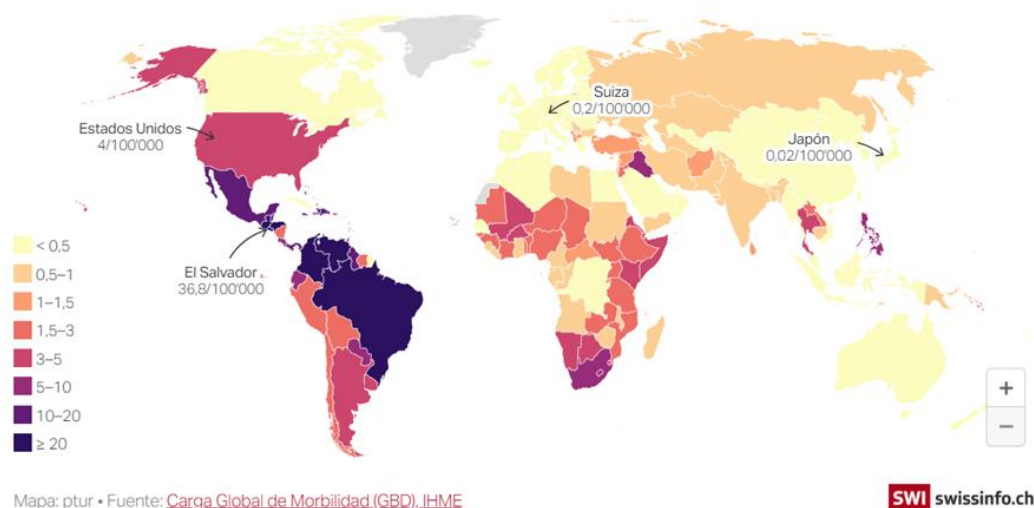
- Fotocopia y original del Título de habilitación y Tenencia de armas (Por vencimiento de los 5 años que dura el permiso)

En caso de trámite por primera vez

- Mayor de 18 años
- Certificado de ingresos o constancia laboral.
- Constancia de tramitación de antecedentes judiciales.
- Certificado de aptitud emitido por un psicólogo
- Certificado de idoneidad para el porte y empleo de armas de fuego” el cual se puede expedir en Centros de Formación de la Policía Nacional (Escuela Nacional de Policía y Escuelas de Policía Departamentales, Unidades Militares del interior del país e Instituciones privadas de capacitación habilitadas por el Ministerio del Interior).

Ahora bien, esto es una clara muestra que Uruguay no sigue el patrón de Suiza, en el sentido de la amplia libertad para obtener armas de fuego que existe en el país europeo, e incluso añade unos requisitos adicionales a los que vimos presentes en el caso de Canadá, como puede ser el certificado de aptitud de un psicólogo, que en teoría aumenta la seguridad y las garantías para evitar desenlaces fatales por la tenencia de armas.

Sin embargo, Uruguay presenta una tasa de homicidios alta por armas de fuego, como se presenta en la gráfica a continuación, que, aunque no es una de las tasas más altas de la región, sigue siendo motivo de preocupación.



En adición de un aumento de casos de delitos relacionados con armas de fuego, que para 2021 eran 594 y aumentaron a 728 y 708 en los años siguientes según datos de la fiscalía general de la Nación de Uruguay.

Dada esta información en un primer momento puede llegarse a suponer que, los índices de violencia, aunque no son los más altos de la región ni mucho menos, si pueden tener su origen en la cantidad de armas en manos de los ciudadanos, sin embargo, esto no es del todo cierto.

Uruguay es el ejemplo de que el mercado ilegal de armas se combate a partir de la regulación de la propia compraventa legal de armas de fuego, en este punto es importante entender que las armas se producen y se venden de manera legal a un primer comprador. A partir de allí, comienza un camino desviado que las lleva a pasar de la legalidad a la ilegalidad.

Por lo tanto, se hace indispensable tratar directamente lo que se conoce como el "punto de desvío" para ello es necesario mejorar la capacidad de investigación y rastreo de todas esas armas que terminan en manos de delincuentes, razón por la cual se hace necesario fortalecer el sistema de control y registro de las armas de fuego.

A modo de conclusión, después de haber hecho un profundo repaso sobre 3 de los casos más importantes en cuanto a referentes del control de la compraventa, porte y tenencia de armas a nivel internacional, podemos afirmar que las medidas que pretende adoptar el proyecto de Ley que esta ponencia apoya, son sin duda las más indicadas para alcanzar los objetivos de seguridad y reducción de la violencia que tanto anhela nuestro territorio nacional.

El proyecto recoge diferentes medidas aplicadas en otros contextos, y las apropia, de tal forma que temas como la educación en armas, el control del registro, la garantía de la defensa personal, la facultad estatal de suspensión de permisos, entre otras, se unen y se aplican a los cuerpos normativos respectivos, con el fin de garantizar unos niveles mayores de presencia institucional y control sobre las armas de fuego en manos de particulares, junto con una estocada a la corrupción y a la venta ilegal de armas, teniendo como norte, la garantía de los derechos a la vida y seguridad de los propios ciudadanos, y en especial, dando herramientas de defensa a personas que realmente necesiten una protección especial.

Cabe aclarar que el fin del proyecto nunca ha sido aspirar a transformar Colombia en Suiza, o en otros países donde por las diferencias particulares, naturalmente es imposible tener las mismas condiciones, pero si toma en cuenta a estos referentes, como un modelo de éxito tanto a nivel de construcción de estado como sociedad, demostrando que con esfuerzo, medidas apropiadas, educación y especialmente una institucionalización fuerte y robusta, se puede garantizar la tenencia y el porte de armas en manos de los particulares, asegurando así a las personas que lo necesiten, pero sin desmejorar las condiciones de seguridad y tranquilidad de los demás asociados.

Finalmente, respecto al tema del análisis de la experiencia internacional acerca de los permisos de compraventa, tenencia y porte de armas, podemos decir que evidentemente nos encontramos ante dos problemas con respecto a las armas de fuego, el primero es acerca de la regulación de las armas de porte o tenencia legal, supuestos que se encuentran cubiertos precisamente con el establecimiento de los requisitos mencionados anteriormente para el porte o tenencia de armas de fuego.

Sin embargo, su tasa de homicidios no encuentra causa en la compraventa, tenencia o porte de armas de carácter legal, la razón de ser de esta problemática es precisamente la importación ilegal de armas de fuego, por lo que aquí, las altas tasas de homicidios violentos se deben mermar a partir de enfrentar el problema del “punto de desvío”. Es decir, algo más relativo al endurecimiento de medidas de incautación y procedimientos policíacos y/o correspondientes a las fuerzas armadas. Más no es un problema de institucionalidad o de algún otro aspecto que requiera una restricción al derecho al porte o tenencia de armas en condiciones que lo ameriten.

Precisamente, este tema del impacto de las medidas que propone el proyecto sobre el mercado ilegal de armas es otro de los pilares fundamentales que soportan esta proposición, y el cual se abordará a fondo más adelante.

4). Beneficios de la flexibilización del porte de armas inclinado a un mayor registro y seguimiento en pro de revisar problemas estructurales como el tráfico de armas.

En el país la suspensión normativa que se ha realizado en los últimos ocho años no ha sido una respuesta eficaz a la problemática de las armas ilegales. Aunque a través de la suspensión el Estado busca el respeto de la dignidad humana, la garantía de los principios constitucionales, derechos y deberes de los ciudadanos. Esta posición resulta poco efectiva cuando según un estudio “Smalls Arms Survey” para el 2017 se registraban 4.971.000 armas y solo el 14% (706.210) tenían permisos.

Con la regulación planteada se busca el control diligente del comercio y porte de armas, más dar una estructura informativa sólida y centralizada en torno al registro de armas (Andrés Soto Velasco. El tráfico ilegal de armas: un enfoque económico. Revistas Uniandes) por medio de actividades como: provisión de permisos, registro, autorización, revalidar la actualización de permisos, actualizar registros. Sumado al desarrollo de órganos con capacidad técnica y presupuestal.

Un ejemplo de estas actividades se ve plasmado en la misión del Sistema de Información de Armas, Municiones y Explosivos, el cual es: autorizar y controlar el porte y tenencia de las armas y municiones. *Colombia: Un Gran Mercado de Armas Sin Incentivos Para Reducirlo*, (s. f.)

En este mismo orden de ideas, la prorrogabilidad de la suspensión es un engaño, ya que no significa que la sociedad colombiana no esté armada, sino que significa que no hay un control de estas armas. Existe para eso Decreto 1556 del 2024 que acciona el artículo 41 del decreto 2535 de 1993 y dispone la reglamentación de derecho 2362 de 2018. Con la suspensión no se previene totalmente que se den muertes violentas por el uso de armas de fuego, sino que se da el espacio para que existan según la FIP (Fundación Ideas para la Paz) “vacíos regulatorios y falencias en los mecanismos y estrategias sobre el control del mercado legal de armas de fuego en Colombia” Dicha suspensión abre la puerta al mercado ilegal y el acceso irregular a estas. Esta obtención ilegal se caracteriza por carecer de registros, permisos, y por ende control y gestión del Estado. En el caso de Colombia, ha sido el país con más homicidios en la región y se estima que un 70%-80% de estos son realizados con armas de fuego (Colombia: Un Gran Mercado de Armas Sin Incentivos Para Reducirlo, (s. f.).

En concepto emitido con motivo de la sentencia C-867/10: La jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Control del Comercio de: Armas, Municiones y Explosivos, participó en el proceso. En primer término, la intervención sostiene que es errada la visión según la cual el control de las armas de fuego legítimamente poseídas es un problema y que por ello hay que controlarlas. A su juicio, “[...] existe [una] creencia a nivel local de que la suspensión general de los permisos es la única medida para controlar el orden público en sus jurisdicciones y que por ende la delincuencia y los homicidios con armas de fuego van a disminuir, incriminando de plano a los portadores legales de armas de fuego, como si fueran ellos los causantes de tales conductas delictuales, cuando la realidad señala que el problema real son las armas ilegales. De lo que se infiere, que lo que se debe controlar es el tráfico ilícito de armas de fuego.”

Al no regular el porte de armas se está desamparando un factor importante y es que tipo de armas están al alcance de la población civil y no se evita que material bélico de gran poder ya sea por su capacidad de fuego o por su alcance sea robado o vendido ilegalmente. Un ejemplo reporta el artículo de la revista El Tiempo en el 2024 en donde el Ejército reporta una incautación de armas de fuego, la institución indicó que se logró el decomiso de 2667 armas de fuego. (Blanquicet, 2024).

5). Educación en armas de fuego.

Una de las propuestas que más relevancia tienen esta ponencia positiva, es la educación en materia de uso de armas de fuego para los ciudadanos que quieran adquirir una, y obtener su respectivo permiso de porte o tenencia.

Precisamente esta idea, es una de las medidas tomadas a partir de los exitosos resultados que han tenido en la experiencia internacional, la formación en armas de fuego para los civiles que quieran portarla o tenerlas es sin duda un factor que incide positivamente en la reducción de muertes o lesiones a causa de arma de fuego.

Para el caso en concreto, vamos a iniciar hablando de la educación preescolar, básica y media, para continuar con lo que puede ser un programa de formación en arma de fuego, el cual materializa el objetivo de la reducción de violencia, y concreta la medida que menciona el proyecto de Ley.

Según los datos más recientes disponibles, en Colombia, el número total de estudiantes matriculados desde la educación preescolar hasta la educación superior es el siguiente *los* cuales nos pueden mostrar la baja tasa de educación en todos los ámbitos

6). Avance Educativo sobre las Armas en Colombia: Análisis del Marco Legal, Programas y su Impacto

Colombia enfrenta un problema complejo con las armas, debido a su historia de conflicto y la alta presencia de armamento en la sociedad. La educación es clave para fomentar la paz, la ciudadanía responsable y reducir la violencia, especialmente en jóvenes. Este informe analiza el marco legal, la situación actual de armas, programas educativos, el impacto de la violencia armada en la educación y la efectividad de las iniciativas, buscando una visión integral para futuras políticas.

La posesión y control de armas en Colombia está marcada por una suspensión general del porte para civiles, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2024 (Decreto 2267). Aunque la posesión con permiso es legal, el porte está restringido, generando un debate entre el derecho a la autodefensa y la seguridad ciudadana. La gran cantidad de armas ilegales (4.264.790 en 2017) frente a las registradas (706.210) resalta el desafío de control. Colombia tiene una alta tasa de muertes y homicidios con armas de fuego. El tráfico ilegal es crucial, con un tercio de las armas de procedencia ilícita, provenientes del mercado negro internacional y países vecinos. La demanda varía: armas cortas en zonas urbanas y de mayor calibre en zonas rurales.

El marco legal colombiano se basa en la Constitución, que otorga al Estado el monopolio de armas. El Decreto 2535 de 1993 regula permisos y prohibiciones, clasificando armas en guerra, uso restringido y uso civil. La Ley 1119 de 2006 modificó el Decreto 2535, dando al ejecutivo la capacidad de regular el porte. En los últimos años, decretos como el 1417 de 2021 y el 1563 de 2022 regularon las armas traumáticas y menos letales, requiriendo permisos y registro. La prórroga

de la prohibición del porte de armas (Decreto 2267 de 2023) y la Ley 2197 de 2022 refuerzan el control.

En educación, aunque no hay un currículo específico, se integran temas como educación para la paz, seguridad ciudadana y derechos humanos. La "Política de Educación para la Fuerza Pública" enfatiza los derechos humanos. Programas como el "Plan de Acción Nacional de la Declaración sobre Escuelas Seguras" protegen instituciones educativas. La Policía Nacional realiza campañas de desarme como "cambia tu armamento por alimento". ONG como UNLIREC (GenerAcción Paz), CERAC, Cruz Roja Colombiana y la Campaña Colombiana Contra Minas también tienen programas educativos. El sector privado, como Positiva ARL y escuelas de seguridad privada, ofrece capacitación en manejo seguro de armas.

La violencia armada impacta la educación en Colombia: escuelas usadas para fines militares, reclutamiento de menores, daños a la infraestructura, desplazamiento forzado de estudiantes y docentes, amenazas y uso de escuelas como lugares de tortura o fosas comunes, generando trauma psicológico. La educación de calidad en zonas de conflicto tiene desafíos logísticos, de seguridad (riesgo de fuego cruzado y minas) y pedagógicos (falta de infraestructura, suspensión de clases). A pesar de esto, iniciativas como la "Declaración sobre Escuelas Seguras" y protocolos de actuación en centros educativos buscan proteger y asegurar la continuidad.

La efectividad de las iniciativas educativas sobre armas en Colombia es crucial. Restricciones temporales al porte de armas se han correlacionado con la disminución de homicidios. Campañas como "Mes Sin Armas" y "Navidad Sin Armas" lograron reducciones. Los componentes pedagógicos en las campañas de desarme buscan modificar actitudes hacia las armas, pero un impacto a largo plazo requiere enfoques integrales que aborden factores culturales y socioeconómicos. Programas multifacéticos como DESEPAZ en Cali y el desarrollo de habilidades para la vida en escuelas han mostrado potencial. "Cultura Ciudadana para el desarme voluntario" en Bogotá y "GenerAcción Paz" empoderan a los jóvenes. Las mejores prácticas resaltan la participación comunitaria, la confianza, enfoques adaptados y la integración con programas de desarrollo social. El monitoreo y la evaluación son fundamentales.

La opinión pública sobre el control de armas en Colombia es diversa, con tensión entre seguridad personal y el aumento de violencia. Hay apoyo para el porte en zonas rurales con poca seguridad estatal, pero también preocupación por relajar las Leyes. La percepción de inseguridad impulsa el debate. Se discuten propuestas para actualizar regulaciones y levantar la prohibición del porte. La

educación es fundamental para formar la percepción pública, fomentar la paz, concienciar sobre riesgos y promover actitudes responsables.

A pesar de los avances, persisten desafíos para mejorar la educación sobre armas: llegar a zonas marginadas, superar la aceptación cultural de las armas, asegurar financiación a largo plazo y medir el impacto. La integración efectiva de temas en el currículo formal es un reto. Sin embargo, existen oportunidades: aprovechar el sistema educativo formal, expandir iniciativas gubernamentales exitosas, mejorar la colaboración entre actores, usar enfoques innovadores (medios digitales, actividades comunitarias) e integrar la educación sobre manejo responsable de armas con un fuerte énfasis en la seguridad y regulaciones legales.

Recomendaciones:

- **Desarrollo Curricular:** Integrar currículos integrales de educación para la paz y resolución de conflictos en todos los niveles de la educación formal, con módulos específicos que aborden los riesgos y las consecuencias de la violencia armada y la importancia de la resolución no violenta de conflictos.³⁰ Desarrollar materiales educativos apropiados para cada edad sobre la seguridad de las armas y las regulaciones legales en torno a las armas de fuego y menos letales, asegurando la precisión y la objetividad. Incorporar temas relacionados con el impacto de la violencia armada en individuos, familias y comunidades, fomentando la empatía y la comprensión entre los estudiantes.
- **Formación Docente:** Proporcionar formación especializada a los docentes sobre cómo impartir eficazmente currículos de educación para la paz y prevención de la violencia, dotándolos de las habilidades y los recursos pedagógicos necesarios.³⁰ Ofrecer oportunidades de desarrollo profesional para que los educadores profundicen su comprensión de las complejidades de la violencia armada y el papel de la educación para abordarla.
- **Participación Comunitaria:** Apoyar y ampliar las iniciativas educativas comunitarias centradas en el desarme, la prevención de la violencia y la promoción de una cultura de paz, involucrando a familias, líderes comunitarios y jóvenes en riesgo.⁴⁶ Fortalecer las asociaciones entre las escuelas y las organizaciones comunitarias para crear entornos seguros y de apoyo que desalienten el uso de armas y promuevan normas sociales positivas.

- **Asignación de Recursos:** Aumentar la financiación para programas e iniciativas educativas dirigidas a prevenir la violencia armada y promover la paz, asegurando su sostenibilidad y alcance en las zonas afectadas por el conflicto. Asignar recursos para el desarrollo y la difusión de materiales educativos de alta calidad sobre temas relacionados con las armas.
- **Colaboración Interinstitucional:** Mejorar la coordinación y la colaboración entre el Ministerio de Educación, la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa, las ONG, las organizaciones internacionales y el sector privado para desarrollar e implementar un enfoque unificado e integral de los avances educativos relacionados con las armas.³³ Establecer protocolos y mecanismos claros para el intercambio de información e iniciativas conjuntas entre estos actores.
- **Investigación y Evaluación Adicional:** Invertir en investigaciones rigurosas para comprender mejor las causas subyacentes de la violencia armada y los factores que influyen en la posesión y el uso de armas en diferentes contextos dentro de Colombia.³⁷ Fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación para todas las iniciativas educativas y de concienciación relacionadas con las armas, asegurando la toma de decisiones basada en datos y la mejora continua. Realizar evaluaciones de impacto para determinar la efectividad a largo plazo de diversos programas y políticas en las actitudes, los comportamientos y los niveles de violencia armada.
- **Recomendaciones Específicas para la "Declaración sobre Escuelas Seguras":** Acelerar la plena implementación del "Plan de Acción Nacional de la Declaración sobre Escuelas Seguras", asegurando recursos adecuados y la coordinación interagencial.³³ Fortalecer los mecanismos de monitoreo y reporte de ataques a la educación, y asegurar respuestas oportunas y efectivas para proteger a la comunidad educativa.
- **Recomendaciones para Armas Menos Letales:** Continuar fortaleciendo el marco regulatorio para las armas menos letales, enfocándose en la trazabilidad y la prevención de su modificación en armas de fuego letales.¹⁹ Desarrollar programas educativos para las fuerzas del orden y el público sobre el uso responsable y los riesgos potenciales asociados con las armas menos letales.

La educación desempeña un papel fundamental en la construcción de una sociedad más pacífica y segura en Colombia, abordando la compleja problemática de las armas desde múltiples

perspectivas. Si bien se han logrado avances significativos a través de diversas iniciativas y un marco legal en constante evolución, persisten desafíos importantes. Un esfuerzo integral, multisectorial y sostenido que involucre la educación, las políticas públicas y la participación comunitaria es esencial para lograr un cambio significativo y duradero, contribuyendo a un futuro donde la educación sea un pilar fundamental para reducir la violencia armada y construir una cultura de paz en Colombia.

Tabla 1: Posesión Estimada de Armas de Fuego por Civiles en Colombia (Legales vs. Ilegales)

Año	Total Estimado de Armas de Fuego por Civiles	Estimado de Armas Legales	Estimado de Armas Ilegales	Porcentaje Legales	Porcentaje Ilegales
1994	2,000,000	No Disponible	2,000,000	No Disponible	100%
2006	2,400,000	No Disponible	2,400,000	No Disponible	100%
2017	4,971,000	706,210	4,264,790	14%	86%

Tabla 2: Tendencias de Homicidios Cometidos con Armas de Fuego en Colombia

Año	Total de Homicidios	Homicidios con Armas de Fuego	Porcentaje de Homicidios con Armas de Fuego
2010	No Disponible	No Disponible	77.6%

2013	No Disponible	No Disponible	>70%
2017	No Disponible	No Disponible	>70%
2019	No Disponible	No Disponible	>70%
2020	11,326	8,597	75.9%
2023	No Disponible	No Disponible	61% (Ene-Feb)

Tabla 3: Legislación y Decretos Clave que Regulan las Armas en Colombia

Nombre de la Legislación/Decreto	Año	Provisiones Clave Relacionadas con Armas de Fuego, Menos Letales y Educación/Control
Constitución Política de Colombia	1991	Otorga al Estado el monopolio sobre la posesión y el porte de armas ¹⁷
Decreto 2535	1993	Establece regulaciones integrales sobre armas de fuego, municiones y explosivos, incluyendo clasificación, permisos y prohibiciones ¹⁷

Ley 1119	2006	Modifica el Decreto 2535, particularmente en relación con la suspensión de permisos ¹
Decreto 1417	2021	Regula las armas traumáticas, exigiendo permisos y marcaje ¹⁹
Decreto 1563	2022	Regula las armas menos letales, incluyendo clasificación y procedimientos para permisos ²⁵
Decreto 2267	2023	Prorroga la prohibición del porte de armas de fuego ¹
Ley 2197	2022	Fortalece la seguridad ciudadana, incluyendo disposiciones sobre armas ²⁵

Tabla 4: Ejemplos de Programas e Iniciativas Educativas sobre Armas en Colombia

Nombre del Programa/Iniciativa	Organización Implementadora	Público Objetivo	Objetivos Clave	Tipos de Actividades
---------------------------------------	------------------------------------	-------------------------	------------------------	-----------------------------

Plan de Acción Nacional de la Declaración sobre Escuelas Seguras	Gobierno de Colombia	Estudiantes, personal educativo	Proteger escuelas del conflicto armado, asegurar la continuidad educativa	Programas de formación, mejoras de infraestructura, educación sobre riesgo de minas ³³
Campañas de Desarme ("cambia tu armamento por alimento")	Policía Nacional de Colombia	Ciudadanía en general	Fomentar el desarme voluntario, crear conciencia sobre los peligros de las armas	Intercambio de armas por alimentos, eventos públicos ⁴⁰
GenerAcción Paz	UNLIREC	Jóvenes	Empoderar a los jóvenes para prevenir la violencia armada	Formación especializada, apoyo para proyectos comunitarios ⁴²
Programas Pedagógicos	CERAC	Niños, jóvenes	Deslegitimar el papel de las armas, promover el desarme	Dstrucción/intercambio de juguetes bélicos, talleres educativos ⁴⁶

#SeguimosDePie	Cruz Roja Colombiana	Población civil en zonas de conflicto	Educación sobre los riesgos de la contaminación por armas	Campaña de concienciación sobre minas y artefactos explosivos ⁴⁹
Programa de Prevención para el Manejo Seguro de Armas	Positiva ARL	Empresas y trabajadores que usan armas	Promover el manejo seguro y responsable de armas	Programas educativos, psicológicos y técnicos ⁵²

Tabla 5: Impacto de la Violencia Armada en la Educación en Colombia (Ejemplos)

Año	Región/Ubicación	Tipo de Impacto	Número de Estudiantes/Docentes Afectados (Estimado)
2015	Valle de Guamuez (Putumayo)	Presencia de grupos armados en área escolar	456 estudiantes en riesgo ⁵⁶
2016	San José de Apartadó (Antioquía)	Colegios rurales sin clases por fuego cruzado	No Disponible ⁵⁶
2020	Algeciras (Huila)	Desactivación de artefacto explosivo en escuela	No Disponible ⁵⁶

2023 (Abr-May)	Cimitarra (Santander)	Amenazas a docentes por grupo armado	Al menos 20 docentes ⁵⁷
2024 (Ene-Dic)	14 departamentos (NRC)	Eventos que ponen en peligro la vida y la seguridad en o alrededor de las escuelas	22,720 estudiantes, 1,108 docentes, 175 otro personal ³³

Educación Preescolar, Básica y Media (2023)

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2023 se registraron 9.547.160 estudiantes matriculados en los niveles de educación preescolar, básica y media. □

Educación Superior (2023)

De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), en 2023 hubo 2.475.833 estudiantes matriculados en programas de educación superior, que incluyen pregrados y posgrados. □

Total Estudiantes en el Sistema Educativo Formal (2023)

Sumando ambos niveles, en 2023 Colombia contó con aproximadamente 12.022.993 estudiantes matriculados en el sistema educativo formal, desde la educación preescolar hasta la educación superior.

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, indicó que al final de 2023, la población colombiana era de 52.314.000.

Objetivo General

Formar a ciudadanos colombianos responsables y capacitados para portar armas legalmente, garantizando el respeto a la Ley, la seguridad pública y los derechos humanos.

Duración del Programa 60 horas (divididas en módulos teóricos y prácticos).

Módulo 1: Fundamentos Legales y Normativos (10 horas)

- Ley 1119 de 2006, Decreto 2535 de 1993 y demás normas vigentes.
- Requisitos para la obtención del permiso de porte.
- Sanciones legales por uso indebido.
- Derechos y deberes del portador.
- Entidades reguladoras como la Superintendencia de Vigilancia y Control de Armas.

Módulo 2: Ética, Responsabilidad y Derechos Humanos (8 horas)

- Ética en el uso de la fuerza. -
- Resolución pacífica de conflictos. -
- Uso proporcional de la fuerza. -
- Principios de derechos humanos. -
- Análisis de casos reales en Colombia.

Módulo 3: Manejo Técnico y Seguridad del Arma (20 horas)

- Tipos de armas permitidas legalmente en Colombia.
- Reglas de seguridad y almacenamiento.
- Desarme y mantenimiento.
- Prácticas de tiro en polígonos autorizados.
- Simulación de situaciones de uso.

Módulo 4: Psicología y Control Emocional (6 horas)

- Manejo del estrés y autocontrol.
- Evaluación psicológica previa al porte.
- Inteligencia emocional y toma de decisiones.
- Reacciones en situaciones límite.

Módulo 5: Primeros Auxilios y Emergencias (6 horas)

- Atención a lesiones con armas de fuego.
- Uso de botiquines y torniquetes.
- Coordinación con servicios de emergencia.

Módulo 6: Evaluación Integral (10 horas) - Examen teórico y psicológico.

- Evaluación práctica en polígonos.
- Simulación de escenarios.
- Certificación válida por 2 años.

Revalidación: Cada 2 años con actualización legal, evaluación psicológica y prueba práctica

E. MARCO JURISPRUDENCIAL.

La Corte Constitucional, desde sus primeros años, ha interpretado el alcance del artículo 223 y las Leyes sobre armas, delineando el estatus jurídico del porte de armas en Colombia. A continuación, se sintetizan las consideraciones más relevantes de la jurisprudencia:

- Sentencia C-077 de 1993 (M.P. Jorge Arango Mejía): En esta decisión, la Corte analizó por primera vez la naturaleza del derecho a portar armas bajo la nueva Constitución. La Corporación enfatizó que la prohibición general de poseer y portar armas contenida en el art. 223 “*se explica por la necesidad de observar en la vida civil... un comportamiento pacífico*”. Portar armas no puede ser la regla en una sociedad civil, pues ello contraviene el deber constitucional de paz (arts. 22 y 95-6 C.P.) y puede conducir a la justicia por mano propia. De hecho, la Corte señaló que entre las manifestaciones del deber de comportarse pacíficamente están “*abstenerse de circular con armas*” y evitar poner a quienes no las portan en situación de debilidad o indefensión. En línea con el monopolio estatal, la Corte recordó que sólo el Estado tiene el poder incondicional de armas, mientras los particulares requieren permiso, reiterando que cualquier permiso es derivado y revocable por el Estado. Esta sentencia sentó la base: no existe un derecho fundamental ciudadano a armarse, sino una facultad estatal para otorgar permisos en aras del interés público.
- Sentencia C-296 de 1995 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz): Al estudiar una demanda contra la Ley 61 de 1993 y el Decreto Ley 2535 de 1993 (normas que regulan armas y explosivos), la Corte profundizó en la relación entre el control de armas y la protección de derechos. Ratificó que el control estatal de armas está íntimamente ligado a la salvaguarda de la vida, la integridad personal y la convivencia pacífica, en la medida en que evita que particulares “se armen y hagan justicia por su propia cuenta”, lo cual vulneraría derechos como la paz y la igualdad. A partir de evidencia empírica, la Corte advirtió que “*el porte de*

armas promueve la violencia, agrava las consecuencias de los enfrentamientos sociales e introduce un factor de desigualdad en las relaciones entre particulares". En consecuencia –concluyó la Sala– los permisos de porte de armas sólo pueden otorgarse en casos excepcionales, vale decir, *"cuando se hayan descartado todas las demás posibilidades de defensa legítima que el ordenamiento jurídico contempla para los ciudadanos"*. Este pronunciamiento es crucial: aunque avaló la constitucionalidad del régimen de permisos, dejó claro que dichos permisos deben ser excepcionalísimos y justificados, nunca la regla general. La Corte reiteró también la prohibición absoluta de que civiles posean armas de guerra o de uso privativo de las fuerzas armadas, pues ello implicaría abdicar el Estado de su soberanía y del principio de exclusividad de la fuerza pública.

- Sentencia C-1145 de 2000 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz): Esta providencia resolvió una nueva demanda contra el artículo 41 del Decreto Ley 2535 de 1993 (modificado por la Ley 1119 de 2006), disposición que faculta a las autoridades para suspender de manera general o individual los permisos de tenencia y porte de armas. En esta sentencia, la Corte hizo una revisión extensa de su jurisprudencia previa y concluyó, de forma categórica, que no existe un derecho constitucional fundamental a portar o tener armas de fuego. Se rechazó *"la teoría según la cual los ciudadanos tienen derecho fundamental o constitucional de armarse para su defensa personal"*, por contrariar los postulados básicos del Estado Social de Derecho. En su lugar, se afirmó que cuando una persona obtiene un salvoconducto o permiso de armas, ello le confiere *"simplemente, un derecho precario"*, esto es, un derecho sometido a la permanente condición de las necesidades estatales, que *"puede ser limitado o suspendido, en cualquier momento, por el Estado"*. En otros términos, no hay *"derechos adquiridos"* sobre las licencias de armas: el Estado puede revocar o suspender dichos permisos sin que ello vulnere la Constitución. La Corte enfatizó que nada obsta para que las autoridades competentes, en ejercicio del monopolio de las armas, *"suspendan el porte de armas por parte de particulares cuando ello resulte necesario para el logro de objetivos estatales. como la seguridad colectiva o la protección de derechos de terceros. Importante es destacar que la sentencia avaló la suspensión general de todos los permisos como una medida constitucionalmente válida, aun en tiempos de normalidad, no solo durante estados de excepción. Al respecto, si bien reconoció que históricamente la suspensión de salvoconductos se utilizó en escenarios de conmoción interior (y la Ley estatutaria de estados de excepción la prevé como facultad excepcional) la Corte concluyó que el legislador ordinario podía autorizarla en cualquier tiempo. Textualmente afirmó: "la existencia del monopolio estatal sobre las armas ampara a las autoridades competentes para prohibir,*

restringir o limitar, hasta donde lo consideren conveniente, y en tiempos de normalidad o de anormalidad institucional, el derecho precario... concedido a través de... permisos". No hay, dijo la Corte, norma constitucional que impida al Estado "*restringir la vigencia de las licencias para porte y tenencia de armas en tiempos de normalidad*"; por el contrario, el mismo art. 223 fundamenta la competencia estatal para restringir en cualquier tiempo el porte privado de armas, inclusive suspendiendo permisos ya otorgados. Con base en estos argumentos, la Corte declaró exequible el artículo 41 demandado, reiterando que la tenencia y porte de armas por particulares es una prerrogativa irrevocable otorgada por el Estado, subordinada siempre al interés general.

- Sentencia C-867 de 2010 (M.P. María Victoria Calle): En esta decisión más reciente, la Corte Constitucional conoció de otra demanda contra partes del artículo 41 del Decreto 2535 de 1993 (tal como estaba modificado desde 2006). La Corte reafirmó íntegramente su precedente. Recordó que ya en la C-296 de 1995 se había declarado exequible la facultad de suspensión de salvoconductos por no vulnerar derechos como la vida, la seguridad personal o la defensa propia de los ciudadanos. En la C-867 de 2010, por tanto, se *ratificó* la competencia del Gobierno para decretar la suspensión general de los permisos de porte de armas en virtud del citado art. 41, declarando nuevamente su conformidad con la Constitución. La Corte consideró que las expresiones demandadas no desconocen el orden constitucional dado que la suspensión general de permisos es una decisión políticamente motivada en la preservación del orden público, adoptada en ejercicio de la potestad de regulación que deriva del art. 223. Si bien en la demanda de 2010 se alegaron posibles violaciones a derechos al debido proceso, defensa o presunción de inocencia (puesto que la suspensión afecta a portadores legales que no han cometido falta alguna), la Corte desestimó esos cargos bajo el entendido de que la medida no es sancionatoria sino preventiva y administrativa. Se reiteró que el permiso de armas no genera un derecho adquirido intocable, y que la autoridad que lo concedió puede revocarlo o suspenderlo discrecionalmente en favor del interés público. De esta forma, la sentencia C-867/10 consolidó la línea jurisprudencial: el porte legal de armas es un derecho de configuración legal, sometido a estrictas restricciones, cuyo ejercicio puede ser limitado de forma general por razones de seguridad sin que ello vulnere la Constitución.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional colombiana ha establecido con claridad que no existe un derecho fundamental a portar armas y que el Estado puede ejercer un amplio control

discrecional sobre su tenencia y porte por particulares. Este control se funda en el monopolio estatal de las armas (art. 223 C.P.) y busca proteger bienes superiores como la paz, la vida e igualdad ciudadana. No obstante, también se reconoce que el porte de armas es posible jurídicamente mediante permisos especiales; es decir, subsiste como una situación jurídicamente permitida (aunque precaria y excepcional) para aquellos ciudadanos que cumplen los requisitos legales. A partir de esta comprensión –porte de armas como *derecho condicionado pero legítimo*– procede analizar por qué es necesaria una regulación cuidadosa de las suspensiones generalizadas de tales permisos, a fin de evitar desbordamientos del poder estatal que la misma Constitución no avala.

Límites constitucionales a la suspensión general de permisos de armas

Aun cuando la Corte ha declarado exequible la figura de la suspensión general de permisos de porte de armas en tiempos de normalidad, dicha facultad discrecional del Estado no es absoluta. Existen principios y restricciones constitucionales que deben guiar su ejercicio. De lo contrario, se correría el riesgo de lesionar indebidamente los derechos y garantías de los ciudadanos que, conforme a la Ley, obtuvieron un permiso de porte. A continuación, se esbozan los límites normativos y principios constitucionales relevantes:

- Principio de legalidad: Toda actuación de la administración que limita derechos (aun derechos no fundamentales, como el porte de armas) debe estar prevista en una norma con rango legal, clara y previa. En el caso colombiano, la suspensión general de salvoconductos tiene fundamento en el artículo 41 del Decreto Ley 2535 de 1993 (norma expedida en ejercicio de facultades delegadas por el Congreso). Esto satisface el requisito de base legal. Sin embargo, el alcance de dicha norma debe interpretarse conforme a la Constitución. El artículo 223 C.P. enuncia explícitamente ciertos eventos en que ni siquiera con permiso se puede portar armas (eventos políticos, elecciones, etc.), lo cual sugiere que fuera de esos casos la regla general es la validez de los permisos. Por ende, convertir la excepción (suspensión) en regla general permanente tensiona con el principio de legalidad, ya que se estaría contradiciendo la intención del constituyente y del legislador. Aunque la Ley faculta suspender, esa facultad debe ejercerse dentro de un marco jurídico que establezca causales y temporalidades bien definidas. En este sentido, resulta necesario que la autoridad competente motive debidamente la decisión de suspender permisos de forma general, indicando las circunstancias de orden público que lo ameriten. Una decisión genérica, indefinida o carente de justificación objetiva podría ser cuestionada por arbitrariedad y falta de sujeción a la norma habilitante, vulnerando el principio de legalidad.

Como bien se indicó durante el debate de la Sentencia C-1145/00, “*las potestades discrecionales no son ilimitadas y ninguna atribución legal puede ejercerse en forma arbitraria*”; por tanto, “*las autoridades que procedan a suspender por vía general los permisos... deberán hacerlo con base en sólidos fundamentos, a través de decisión debidamente motivada*”. Esto implica que la legalidad de la suspensión general exige una justificación fáctica y jurídica concreta (por ejemplo, incremento extraordinario de violencia en cierta zona o periodo) y, preferiblemente, sujeción a parámetros objetivos fijados por el legislador (como duración máxima, requisitos para prorrogarla, etc.).

- Principio de proporcionalidad: Este principio, derivado del Estado de Derecho y del control a las restricciones de derechos, exige que cualquier medida limitativa sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto respecto del fin legítimo perseguido. En el caso del porte de armas, el fin legítimo es indudablemente la protección de la seguridad ciudadana y el orden público. Nadie discute que reducir la circulación de armas puede contribuir a disminuir la violencia; esa fue, de hecho, una de las premisas acogidas por la Corte en 1995. Sin embargo, la adecuación y necesidad de la suspensión general de permisos debe evaluarse según las circunstancias. Una suspensión temporal, focalizada y motivada (por ejemplo, durante una alerta de seguridad concreta, una temporada festiva violenta, o en una región con alto índice de homicidios) presumiblemente cumple con la proporcionalidad, dado que se dirige a prevenir riesgos inmediatos. En contraste, una política de suspensión general indefinida o reiterada anualmente –sin evaluar resultados ni considerar medidas menos lesivas– puede tornarse desproporcionada. Esto porque termina por anular el derecho condicionado de porte incluso en casos donde podría ejercerse sin peligro para la sociedad. Debe recordarse que el propio régimen legal prevé alternativas menos drásticas: por ejemplo, la suspensión individual del permiso cuando las condiciones que dieron origen a su concesión han desaparecido o la posibilidad de *autorizar excepciones* durante una suspensión general (permisos especiales por razones de urgencia, seguridad personal, etc.). El principio de proporcionalidad demandaría que, antes de prorrogar indefinidamente una suspensión general total, se evalúe si otorgar permisos con mayor control, o suspender solo en zonas críticas, sería suficiente para mantener el orden público. Asimismo, la proporcionalidad impone que la suspensión general no se extienda más allá del tiempo estrictamente necesario para afrontar la situación excepcional que la motivó. Extenderla sin justificación renovada equivaldría a imponer restricciones excesivas al derecho precario de portar armas, en desmedro del ciudadano cumplidor de la Ley que

confía en la vigencia de su permiso. En suma, la suspensión amplia de salvoconductos debe operar como última ratio y de manera transitoria, so pena de sacrificar más libertad de la necesaria para lograr la seguridad.

- Principio del debido proceso (y garantías similares): Aunque la suspensión general de permisos de armas es un acto administrativo de carácter general y preventivo (no un proceso judicial contra individuos), el debido proceso administrativo y principios afines (buena fe, confianza legítima, no discriminación) también inciden. Por ejemplo, el principio de confianza legítima sugiere que quien obtuvo de buena fe un permiso de porte (cumpliendo todos los requisitos legales y sometido a rigurosos controles) tiene la expectativa de poder ejercerlo mientras conserve las condiciones exigidas. Una suspensión extensiva y prolongada podría defraudar esa confianza, en especial si no se ofrecen vías claras para obtener autorizaciones excepcionales en casos de necesidad apremiante. Del mismo modo, el principio de igualdad obliga a que las suspensiones generales no traten de forma idéntica situaciones diferentes: la normatividad vigente, de hecho, permite exceptuar de la prohibición a ciertos usuarios institucionales (empresas de seguridad, etc.) e incluso prevé permisos especiales durante la suspensión para quienes lo justifiquen. Esto es consistente con la igualdad en sentido material, pues *“dar un trato diferenciado a aquellos que se encuentran en circunstancias diferentes”* no viola la igualdad, sino que la desarrolló. No obstante, es crucial que tales excepciones se apliquen de manera objetiva y razonable, evitando favoritismos o arbitrariedad (debido proceso sustantivo). Finalmente, aunque no estemos ante un procedimiento sancionatorio, el afectado por la suspensión (por ejemplo, un comerciante que depende de su arma para seguridad, o un ciudadano amenazado) debería contar con canales para solicitar reconsideración o permiso especial –tal como lo prevé el parágrafo 2º del art. 41, que permite al titular pedir autorización individual durante la suspensión general—. Negarle toda posibilidad de defensa o solicitud podría considerarse contrario al debido proceso, entendido este como garantía de participación y defensa de los derechos en sede administrativa.

Riesgos de convertir una medida excepcional en política ordinaria

La preocupación central que motiva esta ponencia es la siguiente: si las autoridades hacen uso permanente de la suspensión general de permisos de armas, estarían transformando una medida excepcional en una política ordinaria, lo cual acarrea *riesgos constitucionales*. Históricamente, la suspensión masiva de salvoconductos se concibió para responder a situaciones extraordinarias de

alteración del orden público, típicamente bajo estados de excepción (conmoción interior La incorporación de esta herramienta al régimen ordinario (Decreto 2535/93) buscó dotar al Estado de mayor flexibilidad para atender problemas de seguridad en tiempos normales, sin tener que declarar un estado de excepción. Sin embargo, dicha flexibilidad debe manejarse con mesura: abusar de ella podría implicar una especie de "estado de excepción de facto" permanente, sin las garantías formales que la Constitución exige cuando se limitan derechos de forma extraordinaria.

Conviene recordar que los estados de excepción están rodeados de salvaguardias (control político y judicial, temporalidad estricta, prohibición de suspender ciertos derechos, etc.), precisamente porque autorizan limitar garantías por fuera de la normalidad. Si el Ejecutivo, amparado en el artículo 41, decreta año tras año la suspensión total de permisos de armas en todo el territorio – como ha venido ocurriendo en algunos periodos recientes –, se corre el riesgo de eludir los controles propios de un estado de excepción, imponiendo restricciones generalizadas prolongadas sin ese escrutinio. La Corte Constitucional, en su jurisprudencia sobre estados de excepción, ha insistido en que las medidas adoptadas bajo esas circunstancias deben ser temporales, excepcionales y estrictamente justificadas para no desnaturalizar el orden constitucional ordinario. Mutatis mutandis, el mismo principio debería aplicarse a la suspensión de permisos en la normalidad: su uso debe ser cuidadoso para no desnaturalizar el régimen ordinario de porte de armas previsto por la Ley y la Constitución (esto es, la regla general de permisos individuales válidos mientras no haya razones concretas para suspenderlos).

Otro riesgo de la suspensión indefinida es el siguiente: al proscribir el porte legal de armas para *todos* los ciudadanos, se puede generar un efecto contraproducente en términos de seguridad. Los únicos armados en la sociedad pasarían a ser los agentes estatales y los delincuentes, quedando *en medio* el ciudadano común completamente indefenso frente al crimen. Si bien la filosofía del monopolio de las armas implica confiar la protección ciudadana exclusivamente al Estado, la realidad muestra que el Estado no siempre consigue prevenir eficazmente todos los delitos. La jurisprudencia ha reconocido que el Estado tiene el deber de proteger a las personas en su vida y bienes, pero cuando esa protección es insuficiente, negar al individuo por completo la posibilidad de defensa puede afectar otros derechos (vida, integridad, libertad personal). Por ello, la política criminal y de seguridad debe encontrar un balance: ni una proliferación irresponsable de armas en manos privadas, ni una prohibición absoluta que deje a la sociedad civil inerme. El porte legal de armas, concedido a particulares idóneos y en situaciones de real necesidad (por ejemplo, personas amenazadas que cumplan estrictos requisitos), puede funcionar como una válvula de seguridad que

complemente la acción estatal. Convertir la excepción (suspensión) en permanente, en cambio, cerraría por completo esa válvula.

Incluso *desde la perspectiva de igualdad y paz*, cabría preguntarse si una prohibición permanente realmente favorece a los más vulnerables o más bien los expone: los ciudadanos que acatan la Ley entregaron sus armas, mientras que los actores criminales (que por definición operan al margen de la Ley) difícilmente desistirán de armamento ilegal. Esto podría romper el equilibrio que la regulación de armas busca lograr, inclinando la balanza a favor de la delincuencia –extremo señalado por algunos analistas recientes–. En suma, perpetuar la suspensión general de salvoconductos podría erosionar la finalidad misma de la norma, que era proteger a la comunidad, al dejarla *de hecho* bajo el monopolio de las armas ilegales.

Por las anteriores razones, resulta constitucionalmente sano y necesario establecer límites normativos claros a la suspensión general de permisos. Tales límites podrían ser fijados por el legislador (v.gr. mediante una Ley que restrinja la duración de las suspensiones, exija la existencia de motivos objetivos excepcionales, y obligue a una evaluación periódica de su necesidad) o, en su ausencia, por la propia interpretación constitucional. La Corte Constitucional, en eventuales revisiones futuras, podría condicionar la exequibilidad de la suspensión general a que su uso cumpla con criterios de razonabilidad y temporalidad, evitando así que la excepción devore la regla. Ello armonizará el amplio precedente jurisprudencial –que, se reitera, otorga al Estado un margen discrecional amplio en materia de armas– con los valores superiores del Estado de Derecho. No se trata de negar la facultad estatal de suspender permisos (facultad ya reconocida), sino de evitar su uso desproporcionado o indefinido. El principio de proporcionalidad actúa como frontera: incluso si algo es constitucionalmente posible, deja de serlo cuando se aplica en exceso o sin justificación idónea.

En síntesis, La Constitución Política de Colombia, a través de su artículo 223, no consagra un derecho fundamental a portar armas, pero sí permite el porte y tenencia de armas por particulares como derecho derivado, condicionado y reglamentado por la Ley. La jurisprudencia constitucional ha dejado sentado que el Estado, titular del monopolio de las armas, puede regular estrictamente, limitar y aun suspender ese derecho condicionado en aras del interés general. Sin embargo, de las propias decisiones de la Corte se desprende una idea cardinal: el porte de armas por civiles es una situación de excepción y no la regla común, lo cual implica que su autorización y, correlativamente, su restricción debe obedecer a criterios objetivos de necesidad y razonabilidad.

La ponencia aquí presentada aboga por reconocer y respetar el porte legal de armas como una posibilidad legítima dentro del orden constitucional, siempre supeditada al cumplimiento de los requisitos y controles que el Estado imponga. Esto supone, a la vez, respaldar la facultad estatal de suspender o revocar permisos cuando las circunstancias lo demanden, pero dentro de un marco normativo garantista que impida arbitrariedades. En concreto, se resalta la necesidad de establecer límites claros a la suspensión general de permisos de armas, de modo que esta se aplique únicamente como medida extraordinaria, temporal y proporcionada, con motivos fundados en la seguridad pública y sujeta a revisión. Convertir la suspensión general en una política ordinaria permanente sería contrario al espíritu de la Constitución y a principios como la legalidad, la proporcionalidad y el debido proceso, además de desvirtuar el equilibrio entre seguridad colectiva y derechos individuales que el constituyente y el legislador ha querido lograr.

En conclusión, el porte legal de armas en Colombia, bajo permiso estatal, es un derecho jurídicamente reconocido, aunque condicionado. Defender su existencia no implica propugnar por una sociedad armada, sino por una sociedad en la que rija el imperio de la Ley: donde quien cumpla la Ley pueda, excepcionalmente, armarse para su protección dentro del marco normativo, y donde el Estado ejerza su autoridad para restringir ese permiso sólo cuando existan razones sólidas para ello. En últimas, se insta a la Honorable Corte a mantener este delicado balance: ni desconocer la legitimidad condicionada del porte legal de armas, ni permitir que dicha legitimidad sea anulada por la vía de medidas excepcionales convertidas en regla permanente. Solo así se honran conjuntamente el mandato del artículo 223 de la Carta y los valores fundamentales de nuestro Estado Social de Derecho.

Referencias (Jurisprudencia citada):

- Corte Constitucional, Sentencia C-077 de 1993.
- Corte Constitucional, Sentencia C-296 de 1995
- Corte Constitucional, Sentencia C-1145 de 2000
- Corte Constitucional, Sentencia C-867 de 2010

F. OPINION CONSULTIVA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1.Las actividades de comercialización sin el debido cuidado, negligentes y/o intencionales por parte de empresas privadas relacionadas con la industria de armas de fuego, que facilitan su tráfico ilícito, su disponibilidad indiscriminada entre la sociedad y, en consecuencia, aumentan el riesgo

de violencia perpetrada con las mismas ¿Pueden vulnerar los derechos a la vida y a la integridad personal? ¿Existe responsabilidad internacional de las empresas de armas por dichas actividades?

Las empresas de armas son un supuesto diferente al que se trata aquí, puesto que el monopolio de las armas esta entregado totalmente a Indumil, y por tanto no habría empresas privadas por medio de las cuales se pueda comercializar legalmente armas de fuego, adicionalmente el proyecto en cuestión tampoco prevé el supuesto de que los privados ingresen a la comercialización.

Ahora bien, en cuanto a responsabilidades según el principio 12 de los Principios rectores sobre empresas y derechos humanos (PREDH), las empresas de armas (de cualquier carácter) son responsables de respetar los derechos humanos ya que estas son normas aplicables de forma universal. Además, deben seguir las normas internas de sus países en la estructura de las actividades que lleven a cabo dentro y fuera de sus Estados. Es decir, igualmente, hay responsabilidad por cualquiera persona, natural o jurídica que cometa alguna irregularidad en el proceso de la adquisición de un arma por parte de un privado, y existirá responsabilidad por parte de aquellos quienes se alejen de la Ley, conforme las Leyes lo consideren.

2. ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados frente a tales actividades de comercialización sin el debido cuidado, negligente y/o intencional, por parte de empresas privadas relacionadas con la industria de armas de fuego? ¿Cuáles serían las responsabilidades de las empresas de armas?

Los Estados están obligados a salvaguardar el derecho a la vida a través de normas y la no obstrucción del ejercicio y la posesión de él. Como fundamento de esto, tenemos que el derecho a la vida se encuentra consignado en el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, en su artículo 4 como disposición inderogable constituyendo lo contrario una importante violación a los derechos humanos (Iglesias, 2024). Asimismo, las empresas están comprometidas por los ODS insignias de la Organización de Naciones Unidas, más exactamente el acuerdo número 13 y el 4 los cuales buscan que se reduzcan todas las formas de violencia, las tasas de mortalidad y las corrientes económicas de tráfico de armas, por ende, los Estados se encuentran tácitamente obligados a desarrollar instrumentos de control de almacenamiento y desvío de material armamentístico. Todo lo anterior se encuentra acreditado en que los Estados tienen funciones de asistencia de las normas de derecho internacional humanitario. (Iglesias, 2024)

También, en virtud la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, los Estados miembros tienen “la prioridad de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de

fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, dada su vinculación con el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada, las actividades mercenarias y otras conductas criminales”.

3. Las obligaciones a cargo de los Estados de prevenir violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal ¿comprenden acciones encaminadas a una regulación más estricta sobre la comercialización de armas de fuego, dada la naturaleza y propósitos de estos productos?

Los Estados si deben de tener un control de las armas incautadas, entregadas o encontradas que tienen un origen ilícito en pro de debilitar las corrientes de armas que hacen parte del mercado ilegal y con esto hacerles un contrapeso a las formas de delincuencia organizada esto en línea con los ODS en su indicador 16.4.2. para lo cual se debería reproducir el trabajo de RSE y los organismos que existen a nivel internacional para el conteo y registro de estos elementos; tales como el protocolo sobre Armas de Fuego o el instrumento Internacional de Rastreo.

5. En caso de que los Estados no investiguen, prevengan y/o sancionen tales actividades de comercialización sin el debido cuidado, negligentes y/o intencionales por parte de empresas privadas relacionadas con la industria de armas de fuego, ¿pueden ser considerados responsables por violaciones a los derechos a la vida e integridad personal?

En caso de que los Estados no atiendan a investigar, prevenir y/ o sancionar las actividades que llevan a cabo las empresas de producción de armas no encontramos en un grave problema, y es que las sanciones a nivel internacional a pesar de que no se niega su existencia resultan enormemente inefectivas en relación con las sanciones a nivel interno. Esto, más o menos se debe a lo reciente que resulta el derecho internacional y la modificación de sujetos que se intenta sancionar, ya que no se podría hacer referencia a penas o sanciones comunes tales como las de la privación al derecho a la libertad, los derechos políticos o incluso la vida. Sino multas, exclusión de los convenios y calificaciones. (Herrera. s, f.)

A la luz de las obligaciones establecidas en la CADH y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

6. ¿Cuáles serían los recursos idóneos para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia perpetrada con armas comercializadas sin el debido cuidado, de manera negligente y/o intencional para facilitar su tráfico ilícito, su disponibilidad indiscriminada y el consecuente aumento del riesgo de violencia?

Es necesario la toma de datos, buscar la prevención del desvío y el tráfico ilícito, la desarticulación preventiva, la vigilancia al tráfico de armas con información sobre aplicación de los tratados. Para esto, se debe hacer uso de organismos que tengan bases de datos, contenido que ayude a generar apuntes sobre el uso de armas y fortalecer los mecanismos para la protección de los derechos humanos tanto de orden interno y de carácter internacional. Mecanismos tales como: la Red de Interpol con información sobre balística, el Risk watch TCA. Estos mecanismos, en si se encargan de la supervisión y notificación de la violación de derechos humanos. (Iglesias, 2024).

De existir estas Leyes, ¿qué obligaciones tienen los Estados para garantizar el acceso a la justicia?

Según la Convención Americana sobre DDHH en su primer artículo los Estados están obligados a garantizar los “derechos y libertades de la convención”. Esto sería, en otras palabras, proporcionar los derechos a la integridad física, la vida y la seguridad en seguimiento de lo que dicen el derecho interno, la Convención americana sobre derechos humanos y la ‘jurisprudencia constitucional’. Así pues, el estado iniciaría un proceso de implementación de políticas públicas donde se haga constante seguimiento al desarrollo de la política de regulación del porte y tenencia de armas de fuego, identificando problemáticas que puedan surgir y desarrollando una solución oportuna a partir del trabajo conjunto de organismos de seguridad, defensa y protección de los derechos humanos y de las víctimas, articulando el sistema policivo, de justicia, y con una mirada especial frente a las personas sobre las que el estado tiene una responsabilidad mayor al ser sujetos de especial protección.

G. CONSIDERACIONES DEL LOS PONENTES

Para finalizar esta ponencia presentamos la conclusión extraída de los tópicos tratados con anterioridad, en conjunto con la proposición final.

Recalcando de forma breve, la finalidad del proyecto resulta ser la de actualizar el régimen normativo sobre la adquisición de permisos de porte de armas y la tenencia de estas en aras de reforzar la seguridad del civil. A su vez se hace hincapié en el hecho de que las medidas presentadas en el proyecto no buscan fomentar el uso indiscriminado de las armas ni el detrimento de las instituciones ya establecidas, en otras palabras, se busca la mejoraría de la normativa existente.

Con esto en mente, la ponencia en un primer momento concluye que en Colombia el régimen normativo actual referente al tópico es obsoleto en comparación con la legislación de otros países usados de ejemplo, además las investigaciones presentadas en la ponencia dan a conocer que la normativa presenta problemas en temas de registro, capacitación y concientización sobre el uso de

las armas, resultando en un estado que es ineficiente a la hora de conocer que civiles las poseen y una población que resulta ser un riesgo para sí misma.

En este orden de ideas y pasando al segundo momento, el proyecto se enfoca en solucionar estos problemas con diferentes medidas que logran actualizar y estandarizar mejor estos procesos, sucesivamente se establecen nuevos mecanismos para el registro del arma en conjunto con procesos de capacitación en el uso del arma, mantenimiento, funcionamiento y riesgos ,además de proporcionar test psicológicos para los aspirantes al porte; por otro lado se realiza un plan para educar a la población general sobre las armas y los riesgos que estas también acarrea.

La presente ponencia habiendo desarrollado los puntos anteriores de forma detallada y realizando las pertinentes investigaciones logra concluir que las medidas presentadas por Proyecto, si resultan ser idóneas para cumplir la finalidad de este y afrontar los problemas expuestos.

H. PROPOSICIÓN.

Por consiguiente y considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ta de 1992 presentamos ponencia positiva y en consecuencia solicitamos a los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República **APROBAR** en primer debate el **PROYECTO DE LEY NÚMERO 011** de 2024 Cámara *“Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones”* de conformidad con el texto propuesto.

Cordialmente,

Jerónimo Velasco Guevara

Representante a la Cámara

Ponente

Jerónimo Gómez

Representante a la Cámara

Juanita Castañeda

Representante a la Cámara

Juan Camilo Ropero Suarez

Representante a la Cámara

Sebastián Bustos Garzón

Representante a la Cámara

Freddy Gutiérrez

Nicolas Sanabria Cuéllar

Representante a la Cámara

Ponente

Sergio Araque

Representante a la Cámara

María Alejandra Peña

Representante a la Cámara

Edward Zamudio

Representante a la Cámara

Josué Duarte

Representante a la Cámara

Representante a la Cámara